



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04429-2007-PHC/TC
LIMA
OLAV ANDRÉS NÚÑEZ
SORENSEN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTO

El escrito presentado por don Cancio Robles Sotelo, a favor de don Olav Andrés Núñez Sorensen, obrante a fojas 12 y 22 del cuadernillo del Tribunal Constitucional (CTC), mediante el cual se desiste del presente proceso seguido contra el Juez del Tercer Juzgado Supraprovincial de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Código Procesal Constitucional (C.P.Const.) contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil (C.P.C.), siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que el desistimiento establecido en el Título XI del C.P.C. es una institución jurídica que regula una forma especial de conclusión del proceso que puede aplicarse supletoriamente a los procesos constitucionales.
3. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el recurrente ha presentado el escrito de desistimiento a favor del actor y cumplido con legalizar su firma ante el Secretario Relator de este Tribunal (fojas 10 del CTC), para cuyo efecto ha acompañado el Repertorio N.º 1799-2007 emitido ante la “Notario Público y Conservador de Minas de Valparaíso” en Chile, doña María Ester Astorga Lagos, que contiene un “mandato especial” otorgado a su favor por don Olav Andrés Núñez Sorensen para que pueda desistirlo del presente proceso de hábeas corpus, documento notarial que fue legalizado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Justicia de Chile, así como por las del Consulado General del Perú en Valparaíso – Chile y la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (fojas 15, 23 y 24 del CTC).
4. Que de conformidad con los artículos 340º y 343º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, el presente desistimiento fue puesto en conocimiento de la defensa del emplazado, esto es del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente (fojas 28 CTC) no ha dado a conocer su oposición o conformidad dentro del plazo que concede la ley. Por tanto, cabe la estimación del el escrito de desistimiento de autos de acuerdo con el artículo 343.º del CPC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04429-2007-PHC/TC
LIMA
OLAV ANDRÉS NÚÑEZ
SORENSEN

5. Que finalmente se tiene de fojas 31 del CTC el escrito presentado por don Cancio Robles Sotelo solicitando que se deje sin efecto el desistimiento del proceso planteado sosteniendo que, *si bien el emplazado declaró sobreseída la acción penal en contra del favorecido* (proceso sub materia del que dimana la demanda de hábeas corpus de autos), *la Sala Penal Nacional mediante Resolución de fecha 6 de febrero de 2008 ha declarado la nulidad de la sentencia*; sin embargo dicho escrito no crea en este Colegiado la convicción indubitable de la voluntad de actor Olav Andrés Núñez Sorensen de dejar sin efecto el desistimiento que postulase, máxime si se aprecia del contenido de la citada resolución (fojas 35 CTC) que lo que se declara nulo son dos autos que conceden la apelación contra la referida resolución de sobreseimiento, no configurando un agravio del derecho a la libertad personal del actor.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar la nulidad del Decreto de fecha 17 de abril de 2008 del Tribunal Constitucional (fojas 41 CTC) que dispuso la continuación del trámite de la causa.
2. Declarar **FUNDADO** el escrito de desistimiento postulado a favor de don Olav Andrés Núñez Sorensen. En consecuencia, téngase por **desistido** al mencionado actor del presente proceso de hábeas corpus, seguido el Juez del Tercer Juzgado Supraprovincial de Lima, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL